

## EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y LOS CUERPOS INTERMEDIOS

POR

JULIÁN GIL DE SAGREDO

### Preámbulo.

En este ciclo de conferencias, que desarrollan el Principio de Subsidiariedad desde todos los ángulos doctrinales, tanto en su naturaleza intrínseca, como en sus proyecciones sobre el mundo inorgánico y orgánico, me ha correspondido a mí analizar dicho Principio en sus relaciones con los Cuerpos Intermedios.

Decía en cierta ocasión nuestro amigo Rafael Gambra, que cuando se obedece a la ley, no se habla de ella, y que por el contrario, cuando no se la obedece, se habla de ella constantemente. Algo análogo ocurre con la Subsidiariedad y los Cuerpos Intermedios. Cuando su espíritu fluía como savia por la sociedad vitalizando su desarrollo, el fenómeno parecía tan natural que no suscitaba ninguna atención. Seguramente en la Edad Media, cuando el Cristianismo inspiraba las normas de la vida social y ésta se estructuraba siguiendo sus orientaciones, debió pasar desapercibido el sistema político que cobijaba a aquella sociedad, integrándola jerárquicamente en la unidad a través de sus fuerzas sociales libres. Vivían aquel sistema social y político con tanta naturalidad, que apenas concebían la necesidad de promoverlo como doctrina.

Por el contrario, cuando la sociedad, torciendo el rumbo que le marca la misma naturaleza, pierde la estructura vertical y jerarquizada de sus Cuerpos Intermedios, disolviéndose en la anarquía del Liberalismo o en la tiranía del Totalitarismo, la necesidad de la propia autodefensa social se manifiesta y prolifera en un manan-

tial de libros, publicaciones, conferencias y congresos. Nunca se habló tanto como ahora de los Cuerpos Intermedios, y nunca la sociedad se halló tan falta de ellos como ahora.

Pero precisamente porque tanto se habla, se escribe y se discute sobre la Subsidiariedad y los Cuerpos Intermedios, resulta difícil en un campo doctrinal tan trillado presentar ideas nuevas u originales, máxime teniendo presente que, dada la cohesión interna de este sistema social, establecido su principio y fundamento, una lógica sencilla y elemental deduce con facilidad tanto sus consecuencias teóricas como sus aplicaciones prácticas.

### División.

Justo será, por consiguiente, que la falta de originalidad quede suplida con la claridad, a cuyo efecto, *primero*, os haré por mi cuenta y riesgo una semblanza general de la Subsidiariedad en sus relaciones con los Cuerpos Intermedios; *segundo*, confirmaré la doctrina subsumida en dicha semblanza con las palabras de Vázquez de Mella, el genial artífice de esta concepción político-social; *tercero*, la ampliaré reseñando, aunque sea sintéticamente, los comentarios que sobre la materia hicieron los conferenciantes del Sexto Congreso de la Ciudad Católica, recogidos acertada y oportunamente en la recopilación que con el título de "Contribución al estudio de los Cuerpos Intermedios" publicó Editorial Speiro, y *cuarto*, intentando penetrar en el secreto íntimo que vincula a los Cuerpos Intermedios con el Principio de Subsidiariedad, os expondré las cuatro causas: eficiente, material, formal y final que determinan su misma naturaleza.

### Exposición.

a) Las relaciones entre Cuerpos Intermedios y Subsidiariedad sintetizan la concepción cristiana del orden social, como equilibrio o ecuación entre la Autoridad del Poder, que tiene significación

política y la libertad de la persona, que tiene significación apolítica. Si la única sociedad fuese el Estado, como éste es político, se llegaría a la politización total de la sociedad. Si, por el contrario, todo el Estado fuese sociedad, como ésta es apolítica, se llegaría por el extremo contrario, a la apolitización del Estado.

Tiene que existir, por tanto, ese equilibrio o ecuación, que antes mencionaba, entre Estado y sociedad, entre Autoridad y libertad. Tiene que existir una especie de balancín que amortigüe por un lado los impactos de la acción estatal y por otro los desenfrenos de la libertad individual. Ese balancín, esos muelles de amortiguamiento son los Cuerpos Intermedios, las fuerzas sociales naturales que se interponen entre el Estado y la persona.

Y como se trata de dos elementos, sociedad y Estado, en cierto sentido antitéticos, tiene que haber dos Principios que regulen el movimiento pendular u oscilatorio de esas fuerzas amortiguadoras: uno que afecte a la sociedad, y otro que afecte al Poder. El primero será el Principio de Subsidiariedad, como fundamento jurídico de la sociedad, a diferencia del Estado y en contraposición a éste; y el segundo será el Principio de Totalidad, principio integrador de las partes en el todo, como fundamento jurídico del Estado, a diferencia de la sociedad y en contraposición a ésta.

Y como si admitimos dos Principios opuestos, uno social que sería la Subsidiariedad, y otro estatal que sería la Totalidad, se podría producir cierto antagonismo entre ambos Principios, la ley de la armonía y del orden, que es como la huella de Dios en la creación, exige que esos dos Principios se reduzcan a uno solo, que es el Principio de Autoridad, la cual actúa en dos fases o compases: *uno* de respeto a la libertad de los miembros sociales, interviniendo sólo cuando lo precisan, y entonces tiene carácter subsidiario, es Principio Subsidiario; y *otro* de solución de conflictos cuando peligra la unidad, de incorporación de las partes en el todo, y entonces tiene carácter integrador y es Principio de totalización, Principio totalitario.

Y tanto en un caso como en otro, tanto por la vía subsidiaria, como por la vía totalitaria, la Autoridad cumple su misión propia que es el Bien Común, unas veces supliendo las deficiencias so-

ciales como Principio Subsidiario, y otras veces ordenando la variedad de las partes a la unidad del todo como Principio Totalitario. Se trata, pues, de un solo Principio con dos funciones, cuya acción alternativa o simultánea queda confiada a la prudencia política del gobernante.

b) Vázquez de Mella, con su prodigiosa intuición de la realidad, resume de manera muy concreta esta doctrina en las siguientes palabras: "Frente a la soberanía política, señalamos la verdadera autonomía social que la limita, erizada, por decirlo así, de libertades y de derechos, que empiezan en los personales, que se afirman en la familia y siguen por sus prolongaciones en la escuela, la Universidad, el Gremio y las agrupaciones, el Municipio, la Comarca y la Región, formando una jerarquía de personas que se organiza en clases y que amuralla la soberanía del Estado Central, para que no se desborde y se mantenga dentro de su órbita, contenida por una serie escalonada de baluartes, que marcan en derredor de ella un círculo sagrado, que no puede traspasar el Poder Sobrano, sin convertirse en tirano" (Regionalismo y Monarquía).

c) Y como amplio comentario a la doctrina expresada por Vázquez de Mella, yo os remitiría a las magistrales disertaciones de los conferenciantes que intervinieron en la Sexta Reunión de Amigos de la Ciudad Católica.

Y, entonces, yo os diría con Francisco Canals, que la unidad de Dios Creador se refleja, aunque parezca paradoja, en el pluralismo de sus creaturas, en cuanto que éstas, por virtud de su dependencia y trabazón teleológica, implican un orden, donde confluyen por una parte la multiplicidad de las fuerzas intermedias, y por otra el sentido unitario del Principio de Subsidiariedad que las rige.

Os expondría seguidamente el pensamiento de Rafael Gambra en su conferencia "Hacia una nueva estructura de la sociedad", diciendo que frente a la antítesis individuo-Estado, producto de la sociedad inorgánica que hoy contemplamos, debemos volver la mirada hacia el hombre, hacia su persona física, arquetipo de las personas colectivas, en expresión de Vázquez de Mella. Esa especie de microcosmos, que encierra la naturaleza humana, inspiró a Platón la concepción corporativa de la sociedad, integrada por el *pueblo*,

imagen del apetito concupiscible en la apetencia y elaboración de bienes materiales, necesarios para la subsistencia, por los *guerreros*, factores indispensables en la defensa del Cuerpo Social, que simbolizan el apetito irascible, y por la razón, propia de los *sabios*, que con su prudencia deben gobernar a la ciudad.

En esa concepción platónica se halla en germen la estructura orgánica de la sociedad a través de los Cuerpos Intermedios, estructura que contrapone la igualdad geométrica o armónica de la polis, a la igualdad aritmética de la sociedad de masas, gobernada por un estatismo tecnocrático y anónimo.

Con López Galera en su disertación sobre "El orden natural y los Cuerpos Intermedios", yo os repetiría que no hay sociedad, sino sociedades, tantas sociedades cuantos son los fines generales que perfeccionan al hombre en sus diversas facetas, y que esas sociedades o grupos intermedios, aun siendo imperfectos como partes de una totalidad comunitaria, anteceden al Estado ontológica y cronológicamente, y que por lo mismo, al tiempo que son fuente de libertades concretas frente a la libertad abstracta que predica el Liberalismo, delimitan también la competencia del Estado frente a la ilimitación del Poder, que predica el Totalitarismo.

Con Wilhensen, en su estudio histórico sobre "Evolución de los Cuerpos Intermedios", veríamos cómo en la pluralidad de instituciones autónomas, que regían en la época de la Cristiandad, el Poder Político no se identificaba con la Autoridad como ahora, ya que la Autoridad pertenecía *en primer lugar* a Dios y a su Ley, cuyo representante era la Iglesia, y *en segundo lugar* a los Cuerpos Intermedios, de suerte que el Gremio era la Autoridad dentro del ámbito laboral: el Municipio, dentro del ámbito de intereses vecinales: la Universidad, en la esfera científica: los Fueros, en el plano político regional... y así sucesivamente.

El Rey, entonces, tenía que pactar con la sociedad, y si infringía el pacto, perdía su legitimidad. La sociedad estaba tan fuertemente institucionalizada y autogobernada, que el papel del Poder Político, o lo que hoy se llama Poder Central, era muy limitado, ya que se reducía a la interpretación de la justicia, a la resolución de conflictos y a la defensa contra los enemigos.

Para Francisco Puy en "Federalismo y Cuerpos Intermedios", Lutero liquidó la unidad religiosa, Machiavello la unidad moral Groccio y Hobbes la unidad jurídica. Rota esa triple unidad, religiosa, moral y jurídica, que armonizaba la variedad dentro del orden, el Liberalismo encontró el camino allanado para suprimir todo grupo intermedio entre el individuo y el Estado, hasta tal punto, que el Código Penal Napoleónico de 1810 lo considera delito y como tal lo sanciona.

Intercalo a propósito, por venir al caso, las siguientes palabras de Vázquez de Mella: "Contemplad una fórmula de tiranía: abajo el individuo, arriba el Estado, y entre ambos, la cadena de funcionarios y organismos artificiales, substituyendo la jerarquía natural de las corporaciones y las clases." (Regionalismo y Monarquía), palabras que, aun sin citarlas, glosaba Francisco Puy por una especie de ósmosis intelectual, con estas otras: "Conforme van desapareciendo los antiguos Cuerpos Intermedios, libres y espontáneos como creación de la sociedad viva, van aflorando a la superficie los Cuerpos Intermedios ficticios, que crea el Poder Central absorbente y totalitario a modo de apéndices de la maquinaria estatal".

"El Estado liberal, podemos añadir con Vázquez de Mella, es un complicadísimo armatoste, un conjunto de alambiques administrativos y de receptáculos, que está montado sobre la charca electoral". "Esta es la hora, en que no hay una sola entidad, una sola Corporación, un sola sociedad natural, que no pueda levantarse contra el Estado y demandarle por algún robo de alguna de sus facultades y de sus atributos: Usurpándolo todo, avasallándolo todo, ha llegado a tener como derechos y delegaciones suyas a todas las demás personas jurídicas: ha llegado a más, a considerarse como la única persona que existe por derecho propio, a sostener que todas las demás existen en cierta manera por concesión o tolerancia suya." (Regionalismo y Monarquía.)

Es el viejo axioma racionalista y positivista, concluimos nosotros, que atribuye al Poder Político el origen de todo Derecho.

Vallet de Goytisólo amplía este pensamiento en su conferencia sobre "Libertad civil", cuya tesis se resumiría en estas palabras: Sin

libertad civil no hay libertad política, como sin libertad política, tampoco hay libertad civil.

Con la fuerza testimonial de su erudición, Vallet de Goytisolo desarrolla esa tesis, reproduciendo textos muy gráficos y significativos de autores como Durán y Bas, Joaquín Costa, Marcel de Corte y otros.

“El pueblo en que el jefe de familia no puede arreglar sus asuntos sin pedir permiso al Alcalde o al Juez, es un pueblo esclavo, por más que se le desumbre con libertades de oropel... ¿Qué nos importa ser reyes en el Parlamento, si no podemos reinar en nuestra casa?” (Félix María de Falguerra).

“Donde el Estado impone a la familia una forma determinada de constitución, de régimen económico, de sucesión testada o intestada, las familias carecen de autoridad y de iniciativa, obran movidas por impulso ajeno, no son seres vivos. Entonces no existe en la nación sino una sola personalidad, inmensa y gigantesca, pancósmica, que violando las leyes naturales de la sociedad, monopoliza la legislación por el solo privilegio de la fuerza... Son los legisladores engreídos, que pretenden gobernar a los pueblos con ideas, y encierran al mundo infinito de la vida en los moldes angostos de sus libros” (Joaquín Costa.)

“Todo Estado sin sociedad es axiomáticamente un Estado coercitivo, policíaco, armado de un arsenal de leyes y de reglamentos... Su tendencia al totalitarismo es directamente proporcional a la descomposición de las comunidades naturales” (Marcel de Corte).

“Es el Estado burocrático, absorbente, centralizador, de que hablaba Vázquez de Mella, Estado que detenta la soberanía social, consume la savia popular y pasa el raseró de la tiranía sobre las libertades municipales y regionales”. (Regionalismo y Monarquía).

Gonzalo Cuesta, haciendo un análisis detallado de las Enciclicas publicadas desde Pío IX a Pío XII, confirmaría la doctrina precedente, fruto del razonamiento, con la autoridad religiosa que emana del Magisterio Pontificio.

Eldas de Tejada, con los poderosos argumentos que le suministra la Filosofía de la Historia, contraponé la realidad vital del hombre y de la sociedad, fuente de limitaciones y al mismo tiempo de liber-

tades concretas, al empeño insano por evadirse de ella tras unas utopías de libertades abstractas que terminan envileciendo a la dignidad de la persona. Cada una de esas utopías ha constituido un nuevo cerco a la verdadera libertad del hombre. Hugo Groccio independiza a la gran maquinaria del universo del ingeniero divino que la proyectó y la realizó. Montesquieu explica las instituciones por el mero juego empírico de los frenos y contrapesos. Rousseau dignifica al salvaje, al ser ahistórico y pretende levantar sociedades nuevas sobre el cimiento de la desnuda realidad del hombre físico. Kant expulsa a Dios de la Etica, postulando la autonomía moral del "yo". Hegel mete a lo divino dentro de la trama del devenir de la Historia. Teilhard de Chandin inserta a Dios en la marcha evolutiva ascensional del grandioso fenómeno humano, etc. Cada intento de evasión de la realidad y de las leyes naturales que la rigen sólo sirve para estrechar más la argolla que aprisiona la verdadera dignidad y libertad de la naturaleza humana.

d) Y después de haberos presentado en visión sinóptica la concepción cristiana del orden social, la síntesis de sus directrices en el pensamiento de Vázquez de Mella, y el resumen de las diversas disertaciones de los conferenciantes que intervinieron en el Sexto Congreso de Ciudad Católica, pasamos a analizar las relaciones entre Cuerpos Intermedios y Principio de Subsidiariedad, a cuyo efecto subrayamos los dos puntos siguientes:

El *primero* concierne a las clases de Cuerpos Intermedios, los cuales fundamentalmente se dividen en dos ramas: *la de aquellos* que siguen la línea vertical de orden político, la cual, arrancando de la familia, pasa por el Municipio, la Comarca y la Región, hasta llegar al Estado; y *la de aquellos* otros Cuerpos Intermedios, que siguen la línea horizontal de orden cultural y económico, la cual, atravesando el plano vertical de las instituciones políticas, compone los núcleos de las diversas agrupaciones de finalidad espiritual o material, como escuelas, Universidades, oficios, Gremios, Sindicatos, Corporaciones, etc. *Los primeros* se fundan en la ley de la necesidad, no sólo porque al ser inherente la Autoridad a la sociedad, cada agrupación social exige una unidad política, sino también porque ésta depende de la fusión de las inmediatas infe-



riores: el Municipio, de las familias; la Comarca, de los Municipios..., y así sucesivamente. Estos Cuerpos Intermedios, que nacen de la necesidad, persiguen como meta el buen orden político en sus diversas áreas de acción: municipal, comarcal, regional, nacional, y dada la permanencia, inmutabilidad y transcendencia de los fines perseguidos, precisan una fuerza coherente y unitaria, por la cual propenden hacia una configuración de tipo monárquico. Los *segundos* Cuerpos Intermedios, aquellos que son de orden cultural o económico, se fundan en la ley de la libertad, por cuanto la formación y el entretendido de las fuerzas culturales y socio-económicas obedece a la libre iniciativa de sus miembros. Estos generalmente persiguen como meta el interés, y dado el carácter aleatorio, variable y no transcendente de los fines perseguidos, precisan unos márgenes más amplios de participación, intervención y elección, a través de los cuales propenden hacia una configuración de tipo democrático.

Existen, pues, unos Grupos Intermedios, de signo político, marcados en cierto sentido por la ley de la necesidad, y existen otros Cuerpos Intermedios, de signo cultural y económico, marcados en cierto sentido por la ley de la libertad.

Y la base y fundamento de unos y de otros se halla en la familia, de la cual, como arquetipo modelado por el mismo Dios, emerge tanto el orden político natural, como el orden cultural y socio-económico.

El *segundo punto* concierne al Principio de Subsidiariedad, respecto al cual debemos advertir que dicho Principio opera y despliega su virtualidad en todas y cada una de las escalas del Cuerpos Intermedios, cualquiera que sea su signo, político, cultural o económico. Es un error creer que la Subsidiariedad es atributo exclusivo del Estado o de las altas Magistraturas de la nación. Por el contrario, debe hallarse presente en todos los campos donde brota una relación de superior a inferior, porque dicha relación implica una jerarquía y la jerarquía una cierta Autoridad, a la cual va unida con lazo indisoluble la Subsidiariedad.

Y el modelo, una vez más, lo tenemos en la familia. La Autoridad del padre respecto a los hijos es subsidiaria, porque, sin per-

juicio de prestarles su colaboración, ayuda y orientación, debe respetar su libertad y su personalidad, interviniendo su acción sólo cuando lo precisan y en el grado que lo precisan.

Ese sentido subsidiario familiar es el que debe seguir como criterio de orientación toda Autoridad, sea política, social o económica, universitaria, gremial, sindical, empresarial, corporativa, etc. Sólo cuando la Autoridad respeta y observa su carácter subsidiario, se mantiene el equilibrio entre el que manda y el que obedece.

Supuestos, pues, los dos puntos o prenotandos que acabo de exponer, uno concerniente a las clases de Cuerpos Intermedios y el otro a la presencia en todos ellos del Principio de Subsidiariedad, vamos a penetrar en el secreto íntimo por cuya virtud ni los Cuerpos Intermedios pueden subsistir sin el Principio de Subsidiariedad, ni éste sin aquéllos.

El secreto se oculta en la *relación de causalidad* que vincula a ambas fuerzas sociales, ya que los Cuerpos Intermedios, desde planos diferentes, constituyen la causa eficiente, material, formal y final del Principio de Subsidiariedad. La advertencia hecha sobre puntos de vista diferentes", es obvia, ya que una misma causa no puede ser simultáneamente eficiente y constitutiva de un ser.

Contemplad la situación del Cuerpo Intermedio, colocado entre dos zonas sociales, *una inferior*, de la cual depende y a la cual debe su existencia y por tanto la delimitación de su competencia, y *otra superior*, a la cual engendra, fija su naturaleza y circunscribe en sus atribuciones. Contemplad los enlaces de ese Cuerpo Intermedio con otros grupos sociales por abajo y por arriba. Fijaros en esa cadena de anillos que forma el conjunto de los Cuerpos Intermedios, en que unos sostienen a otros y todos se necesitan mutuamente entre sí, hasta tal punto que si cualquiera de los anillos se suelta, toda la cadena se derrumba... Pues en esa peculiar trabazón de las fuerzas sociales, en que cada una, al tiempo que desempeña su función propia, depende de las demás, hallaréis desde diversos puntos de vista las cuatro relaciones de causalidad que vinculan a los Cuerpos Intermedios con el Principio de Subsidiariedad.

1. Como *causa eficiente* de este Principio podemos considerar *de manera remota* la misma estructura orgánica de la sociedad, por cuanto dicha organicidad, necesaria para la subsistencia de la comunidad, exige un orden, el orden una jerarquía y la jerarquía una dependencia, dependencia que lleva inherente un sentido subsidiario; y *de manera próxima* a los mismos Cuerpos Intermedios, los cuales, aunque tienen capacidad para regular y gestionar por sí mismos lo que se ordena a sus propios fines, resultan deficientes para alcanzar objetivos comunes y por tanto precisan fundirse y unirse entre sí, formando la unidad inmediata superior.

Si la fusión de los miembros inferiores engendra un nuevo Cuerpo Social, crea por lo mismo un principio de dirección, que en cuanto integra a dichos miembros en la nueva unidad, es Principio de Totalidad, y en cuanto respeta su libertad, es Principio de Subsidiariedad. Este, por consiguiente, tiene como causa inmediata eficiente a la constitución misma de los Cuerpos Intermedios.

2. Esos Cuerpos Intermedios configuran también desde otro punto de vista la *causa constitutiva*, material y formal del Principio de Subsidiariedad, *la material*, en cuanto que constituyen en cada grado o escala su objeto propio, ya que la subsidiariedad de cada órgano superior sólo puede recaer sobre los miembros del inmediato inferior, y *la formal*, en cuanto que dichos Cuerpos, en virtud de su autonomía y en virtud de su competencia para desarrollar la acción principal, determinan el ejercicio de la acción subsidiaria, accidental y transitoria por su misma naturaleza.

Por otra parte, si quereis una interpretación menos forzada de la causa constitutiva del Principio de Subsidiariedad, podemos considerar, que siendo el Principio de Subsidiariedad en su misma esencia un agente en potencia, que sólo se pone en acto cuando los miembros inferiores reclaman su intervención, cabe estimar como *causa material* su mismo estado de inercia, de pasividad, que nace del respeto a la libertad de los miembros de cada colectividad; y como *causa formal* aquello que le determina y compele a ejercer su acción subsidiaria, a saber, la insuficiencia de aquellos miembros en determinadas ocasiones para satisfacer sus propios fines.

Y por ambas vías, material y formal, vemos cómo los Cuerpos

Intermedios determinan el ser mismo, la substancia misma del Principio de Subsidiariedad: por el camino material de su autonomía y libertad, al dejarlo en simple potencia; y por el camino formal de su imperfección, deficiencia o necesidad, al transformar su potencia en acto, obligándole a ejercer su virtualidad entitativa de prestación de apoyo y ayuda.

3. Por último, los Cuerpos Intermedios constituyen, desde otro ángulo, la *causa final* del Principio de Subsidiariedad, en cuanto que éste no tiene otra razón de ser ni otra finalidad que la subvención o ayuda de aquellos en cada uno de sus grados o escalas.

Vemos, pues, cómo los Cuerpos Intermedios constituyen, desde planos o puntos de vista diferentes, las causas eficiente, material, formal y final del Principio de Subsidiariedad; y cómo esas cuatro causas explican en su integridad la substancia del ser, concluimos, tal como decíamos al comienzo de este apartado, que el Principio de Subsidiariedad está de tal manera condensado y subsumido en la ordenación propia de los Cuerpos Intermedios, que ni éstos pueden subsistir sin aquél, ni éste sin aquéllos.

*Más aún:* si por un contrasentido aisláis dicho Principio de la fuente de donde dimana, si cortáis la conexión causal que le liga a los Cuerpos Intermedios, si desconectáis, en una palabra, el efecto de sus causas, veréis cómo el Poder, eliminando poco a poco el carácter subsidiario que le mantenía oculto entre bastidores, empieza a salir a escena representando el papel de protagonista. Sin los frenos que limitaban su competencia y circunscribían su acción a la órbita de la suplencia y subsidiariedad, el Estado irrumpe sin pudor en el campo de las actividades sociales, las avasalla, las absorbe, las centraliza, las unifica, las sujeta a su férula ordenancista y las aprisiona entre los barrotes de su *Boletín Oficial*, prodigioso armatoste de papel que prolifera a granel Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones, pontificando solemnemente sobre todo lo humano y lo divino. No escapan a sus geniales previsiones ni siquiera la clasificación de los huevos, o el envasado de los vinos, o el tamaño de letra impresa en las etiquetas, o la forma de elaborar el pimentón o de seleccionar el azafrán o de pesar los cominos.

Parodiando a Calderón de la Barca en "La vida es sueño", podríamos afirmar que en este gran teatro del mundo que es el mundo de la Política, el Estado que ahogando las libertades sociales empezó usurpando el papel de protagonista, terminó desempeñando el papel de verdugo con ribetes de bufón.

Creo que la tesis ha quedado bien probada y demostrada. Los Cuerpos Intermedios exigen un Principio de Subsidiariedad, y el Principio de Subsidiariedad exige una estructura social de Cuerpos Intermedios.

Y esa exigencia mutua llega tan lejos, que alcanza hasta sus últimas derivaciones político-sociales: porque si *los Cuerpos Intermedios* significan una evocación de libertad, que al extenderse sobre el conjunto comunitario, promueve la *soberanía social*, el *Principio de Subsidiariedad* descansa en un principio de Autoridad, que al recaer sobre todo el Cuerpo Social, se traduce en *soberanía política*.

Si rompéis aquella unión cuasi indisoluble entre el Principio de Subsidiariedad y los Cuerpos Intermedios, habréis roto la armonía entre libertad y Autoridad, entre soberanía social y soberanía política, entre sociedad y Estado. Y rota esa necesaria armonía, sólo puede ocurrir una de las tres hipótesis que preveía Vázquez de Mella y que yo reproduzco con sus mismas palabras: "Que la soberanía política invada a la social, y nacerá el absolutismo; que la soberanía social invada a la política y surgirá la anarquía; o que ambas choquen violentamente entre sí y estallará la revolución" (*Regionalismo y Monarquía*).

Sin la síntesis de Cuerpos Intermedios y Principio de Subsidiariedad, desembocamos bien en la tiranía, bien en la anarquía, bien en la revolución.

## Epílogo.

Tales son las ideas que sugiere el estudio de los Cuerpos Intermedios en sus relaciones con el Principio de Subsidiariedad. Para culminar no obstante ese estudio, es preciso elevar la mirada hacia el autor de esa armónica arquitectura, que sirve de cimiento a la sociedad humana.

Y entonces veremos, que así como en la plenitud de la vida trinitaria, la omniperección de las Tres Divinas Personas y su igualdad sustantiva hace imposible toda relación de subsidiariedad entre ellas, así también la desigualdad, imperfección y limitación de las creaturas, implica una relación de necesidades de unas respecto a otras para su mutuo perfeccionamiento, necesidades que originan una ordenación entre ellas y, consiguientemente, una jerarquía, en cuyo concepto va implícito el sentido de subsidiariedad.

De donde deducimos, y con ello terminamos, que la relación entre Cuerpos Intermedios y Principio de Subsidiariedad, aparte de tener un fundamento social, jurídico y filosófico, descansa sobre todo en los cimientos teológicos del mismo orden providencial de la Creación, de "aquel plan universal preexistente en la mente divina y realizado en el tiempo, que es la misma Ley Eterna", en expresión del más genial de nuestros pensadores políticos, Vázquez de Mella.